

## ECONOMIA Y FINANZAS

***Aprueban el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión***

### **DECRETO SUPREMO N° 086-2000-EF (\*)**

**(\*) Dejado sin efecto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-2002-EF, publicado el 04-10-2002.**

**CONCORDANCIA:** R.J. N° 010-2001-EF-68.01

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;*

*Que, es necesario dictar las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la referida Ley;*

*De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;*

*Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;*

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** *Apruébase el Reglamento de la Ley N° 27293, que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, el cual consta de quince artículos y tres Disposiciones Complementarias y que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.*

**Artículo 2.-** *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.*

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil.*

*ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI*  
*Presidente Constitucional de la República*

*FEDERICO SALAS GUEVARA S.*  
*Presidente del Consejo de Ministros*

*CARLOS BOLOÑA BEHR*  
*Ministro de Economía y Finanzas*

### **Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública**

#### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

*Artículo 1.- Referencias*

Para efectos de lo dispuesto por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y el presente Reglamento, se utilizarán las siguientes siglas y referencias:

- a) Ley: Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b) Oficina de Inversiones (ODI): Organismo del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- c) Oficina de Programación e Inversiones (OPI): Organismo del sector al que se le asignó la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversiones y velar por el cumplimiento del Sistema de Inversión Pública.
- d) Unidad Ejecutora (UE): Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública.
- e) Unidad Formuladora (UF): Las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero que elaboran estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública.
- f) Directiva: Norma de observancia obligatoria para todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero sujetas a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Las Directivas son elaboradas por la ODI y aprobadas por Resolución Jefatural.
- g) Normas técnicas, métodos y procedimientos: Directivas dictadas por la ODI referentes a la identificación, formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública.
- h) Proyecto de Inversión Pública: Toda intervención limitada en el tiempo que implique la aplicación de recursos públicos con el fin de ampliar, mejorar y modernizar la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios, cuyos beneficios son independientes de los de otros proyectos.
- i) Conglomerado: Conjunto de Proyectos de Inversión Pública similares que tienen el mismo tratamiento que un Proyecto de Inversión Pública. La ODI define a los conglomerados caso por caso y a través de resoluciones jefaturales.
- j) Proyecto Presupuestal: Los denominados como tales en la normatividad presupuestal. Esta definición es aplicable para fines de programación y seguimiento.
- k) Ciclo de Vida de los Proyectos de Inversión Pública: Proceso que comprende la elaboración del perfil, el estudio de prefactibilidad, el estudio de factibilidad, el expediente técnico, la ejecución y la evaluación ex post de los Proyectos de Inversión Pública.
- l) Fases del Proyecto de Inversión Pública: Las fases son preinversión, inversión y postinversión.
- m) Perfil: Estudio preliminar basado en fuentes secundarias. La preparación de este estudio se basa en los conocimientos técnicos de expertos, bases de datos de costos y beneficios y parámetros. Cuenta con estimaciones preliminares y un amplio número de alternativas.
- n) Estudio de Prefactibilidad: Estudio donde se precisa con mayor detalle la información del estudio de perfil con el fin de disminuir los riesgos de decisión y encontrar las mejores alternativas. La preparación de este estudio requiere la combinación de fuentes secundarias con trabajos de campo. Permite acotar las alternativas que se evaluarán en el nivel de factibilidad.
- o) Estudio de Factibilidad: Estudio donde se perfecciona la información referente a las alternativas y establece un presupuesto referencial. Este nivel de estudio requiere información primaria y análisis detallado de mercado (oferta y demanda), además de la evaluación técnico

económica. Su objeto es identificar la mejor alternativa del Proyecto de Inversión Pública en estudio.

p) *Expediente Técnico Detallado*: Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.

q) *Manual Metodológico*: Compendio de procedimientos para la identificación, formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, aprobado por la ODI.

r) *Sostenibilidad*: Es la habilidad de un proyecto para mantener un nivel aceptable de flujo de beneficios a través de su vida económica la cual se puede expresar en términos cuantitativos y cualitativos.

s) *Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP)*: Conjunto de proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector, el cual se elabora anualmente.

t) *Análisis Costo Beneficio*: Es una metodología de evaluación de Proyectos de Inversión Pública que se aplica en los casos en que es necesario y conveniente identificar; cuantificar y valorar tanto los costos como los beneficios pertinentes generados por el proyecto de Inversión Pública.

u) *Análisis Costo Efectividad*: Es una metodología de evaluación de Proyectos de Inversión Pública que se aplica en los casos en los que no es necesario valorar monetariamente los beneficios. Esta variante del análisis costo beneficio se basa en expresar los beneficios en unidades no monetarias que permiten medir el costo de lograr los objetivos del proyecto.

#### *Artículo 2.- Objeto*

*El presente Reglamento, define los procedimientos y las normas que deben cumplir las Entidades y Empresas del Estado sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.*

#### *Artículo 3.- Ambito*

*De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las directivas y manuales que la ODI emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, que son:*

a) *Los Ministerios y sus órganos desconcentrados,*

b) *Los Organismos Públicos Descentralizados,*

c) *Los Organismos Constitucionalmente Autónomos,*

d) *Los Gobiernos Regionales,*

e) *Las Empresas del Estado, de derecho público o privado y las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión esté en manos del Estado; siempre que sean propiedad del Gobierno Central o Regional y no desarrollen actividad financiera.*

f) *En general los organismos y dependencias del Estado que ejecutan Proyectos de Inversión Pública; siempre que no desarrollen actividad financiera y no se refieran a Gobiernos Locales o sus empresas.*

### *Capítulo II: Organos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública*

#### *Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas*

*El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la ODI es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas, métodos y procedimientos*

que rigen los procesos de inversión pública. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la ODI emitirá las Directivas necesarias para regular los procesos y procedimientos a cargo de las Oficinas de Programación e Inversiones de los Sectores.

Corresponde a la ODI:

- a) Autorizar la ejecución de estudios de factibilidad;
- b) Aprobar los estudios en la fase de factibilidad;
- c) Determinar la viabilidad de los proyectos;
- d) Aprobar los manuales metodológicos de proyectos;
- e) Establecer los procedimientos, precios sociales, parámetros de evaluación y otras normas de observancia obligatoria;
- f) Definir los niveles de acceso a la información contenida en el Banco de Proyectos;
- g) Capacitar al personal de las OPI y de las UE en los desarrollos metodológicos contenidos en los Manuales;
- h) Mantener actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública y el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo;
- i) Consolidar los Programas Multianuales de Inversión Pública y presentarlos a la Alta Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas para su puesta a consideración al Consejo de Ministros;
- j) Las demás que señala la Ley.

*Artículo 5.- El Organismo Resolutivo del Sector*

*El Organismo Resolutivo es la máxima autoridad ejecutiva de cada sector y le corresponde:*

- a) Velar por el cumplimiento de lo expresado en la Ley y en el presente Reglamento dentro de su sector;
- b) Designar al órgano encargado de realizar las funciones de la OPI del sector e informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el funcionario responsable de la OPI;

**CONCORDANCIA:**        **R.M. N° 035-2002-PRODUCE**

- c) Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para ejecutar estudios de factibilidad;
- d) Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la calificación de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública;
- e) Autorizar la elaboración del expediente técnico detallado de los Proyectos de Inversión Pública que hayan sido calificados como viables por la ODI del Ministerio de Economía y Finanzas;
- f) Autorizar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública que hayan sido calificados como viables por la ODI;
- g) Decidir a qué UE de su sector corresponde ejecutar un proyecto que ha sido calificado como viable;

*h) Aprobar el Programa Multianual de Inversión Pública;*

*i) Las demás que señala la Ley.*

*Artículo 6.- Las Oficinas de Programación e Inversiones*

*Las OPI de cada Sector mantienen relación técnico-funcional con la ODI del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Corresponde a las OPI:*

*a) Revisar los estudios de perfil y prefactibilidad elaborados por las UF;*

*b) Determinar si los Proyectos de Inversión Pública presentados por la UF son compatibles con los objetivos estratégicos del Sector;*

*c) Elaborar y someter al Organo Resolutivo del Sector el Programa Multianual de Inversión Pública del Sector que contiene los Proyectos de Inversión Pública priorizados por la OPI;*

*d) Mantener actualizado el Banco Sectorial de Proyectos;*

*e) Mantener actualizado el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo de la Inversión del Sector;*

*f) Realizar procesos de capacitación permanentes con personal de las UE;*

*g) Coordinar la realización de las evaluaciones ex post;*

*h) Las demás que establezcan las directivas que emite la ODI.*

### *Capítulo III: Proceso de Calificación de Viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública*

*Artículo 7.- Viabilidad de los Proyectos*

*La calificación de viabilidad de los proyectos se realiza durante la fase de preinversión.*

*Para que un Proyecto de Inversión Pública sea calificado como viable debe contar con un análisis costo-beneficio o con un análisis costo efectividad. En general, los Proyectos de Inversión Pública deben ser viables y sostenibles económica, ambiental e institucionalmente. Las especificaciones de estos criterios, que deberán cumplirse obligatoriamente, estarán contenidos en los Manuales Metodológicos correspondientes.*

*En el caso que corresponda un análisis costo-beneficio, el valor presente del proyecto debe ser positivo y la tasa de retorno mayor a la tasa de descuento. La tasa de descuento se definirá a través de una resolución jefatural de la ODI del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso que corresponda un análisis costo-efectividad el indicador económico debe encontrarse debajo de los niveles establecidos para cada tipo de proyecto por la ODI.*

*Artículo 8.- Banco de Proyectos*

*El Banco de Proyectos está conformado por todos los Proyectos de Inversión Pública que se encuentran en la fase de preinversión, que hayan sido aprobados o calificados como viables.*

*Las UF solicitan a la OPI el registro del perfil del Proyecto de Inversión Pública en el Banco Sectorial de Proyectos acompañando al mismo la Ficha de Registro.*

*La descripción del proceso de registro, aprobación y calificación de viabilidad requeridos para el funcionamiento del Banco de Proyectos serán establecidos mediante Directiva aprobada por*

*Resolución Jefatural.*

*Artículo 9.- Manuales metodológicos y normas obligatorias*

*El Manual General de Proyectos y los Manuales Específicos por Categorías Temáticas, los precios sociales, parámetros y procedimientos que deben seguirse para la identificación, formulación, evaluación y registro de los proyectos en los Bancos Sectoriales de Proyectos; así como otras normas de observancia obligatoria, se aprueban a través de las Directivas que para tal fin emite la ODI.*

*Artículo 10.- Delegación de Atribuciones*

*El Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la ODI podrá delegar a los sectores la calificación de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública a través de una Resolución Ministerial.*

*Capítulo IV: Programación Multianual de la Inversión Pública*

*Artículo 11.- Alcance*

*La Programación Multianual de la Inversión Pública es un proceso mediante el cual cada Sector determina el conjunto de Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la etapa de preinversión e inversión, a ser evaluados o ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo con las políticas y prioridades del Sector, expresadas en el Plan Estratégico Sectorial de carácter multianual a que se refiere el Artículo 55 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado. Las OPI elaboran los PMIP.*

*Artículo 12.- Incorporación de nuevos proyectos en el PMIP*

*Para que un Proyecto de Inversión Pública pueda ser incluido en el PMIP, debe ser concordante con las funciones y políticas del Sector al cual pertenece la UE. Para aquellos Proyectos de Inversión Pública cuya ejecución se programe para el primer año del período se requiere la calificación de viabilidad por parte de la ODI.*

*Artículo 13.- Coordinación*

*En concordancia a lo dispuesto por el numeral 9.2 del Artículo 9 de la Ley, la ODI remitirá a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado la relación de Proyectos de Inversión Pública calificados como viables.*

*Capítulo V: Fases de Inversión y Post Inversión*

*Artículo 14.- Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo*

*El Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo es el conjunto de procedimientos que permiten realizar el seguimiento físico y financiero de los Proyectos de Inversión Pública, para la toma de decisiones en la fase de Inversión.*

*La herramienta principal del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo es una base de datos que contiene la información de todos los Proyectos de Inversión Pública que se encuentran en la fase de inversión. Las UE registran la información utilizando la ficha de seguimiento y la actualizan periódicamente. La ficha y la periodicidad de actualización las establece la ODI a través de resoluciones jefaturales. Cada OPI consolida la información a nivel sectorial y la ODI lo hace a nivel nacional.*

*Artículo 15.- Evaluación ex post.*

*Todas las Unidades Ejecutoras deben realizar evaluaciones ex post de los Proyectos de Inversión Pública. Las Oficinas de Programación e Inversiones están facultadas para determinar en qué casos las evaluaciones ex post de los Proyectos de Inversión Pública requerirán de una evaluación externa. Los resultados de las evaluaciones deben ser enviadas a la ODI del Ministerio de Economía y Finanzas.*

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

*Primera.- Para efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y el presente Reglamento, las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Artículo 2 se agruparán en los siguientes sectores:*

- EDUCACION
- SALUD
- ENERGIA Y MINAS
- PESQUERIA
- AGRICULTURA
- INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
- TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION
- TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL
- PRESIDENCIA
- PROMOCION DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO
- JUSTICIA
- DEFENSA
- INTERIOR
- RELACIONES EXTERIORES
- ECONOMIA Y FINANZAS
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
- CONGRESO DE LA REPUBLICA
- PODER JUDICIAL
- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
- OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
- REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
- CONTRALORIA GENERAL
- DEFENSORIA DEL PUEBLO
- CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
- MINISTERIO PUBLICO
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*La Directiva que contiene el Clasificador Sectorial emitida por la ODI del Ministerio de Economía y Finanzas será aprobada mediante Resolución Jefatural, la misma que será publicada antes del inicio de cada período presupuestal, y que incorporará progresivamente a las Entidades y Empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

*Segunda.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley los sectores a los que se aplicará de manera inmediata las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento son:*

- EDUCACION
- SALUD
- ENERGIA Y MINAS
- AGRICULTURA
- TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION
- PRESIDENCIA
- PROMOCION DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO

*Progresivamente, mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, se incorporarán a su ámbito los otros Sectores.*

**(\*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 182-2000-EF-10, publicada**

**el 22-12-2000, de acuerdo a lo dispuesto por la presente disposición complementaria; se sujeta bajo el ámbito de su aplicación a diversos sectores más.**

**Tercera.-** Los estudios de factibilidad terminados antes de setiembre del año 2000 de todos los proyectos en la fase de Preinversión, deben ser enviados a la ODI para su calificación de viabilidad.

Los proyectos cuyos estudios definitivos se encuentren realizando o en proceso de licitación deberán enviar los estudios de factibilidad a la ODI para su revisión.